

RESOLUCIÓN No.00008640
(19/07/2023)

“Por la cual se declara el estado de Emergencia Fitosanitaria en el departamento de Santander por la presencia de la enfermedad del Huanglongbing- HLB de los cítricos”

EL GERENTE GENERAL (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, el artículo 2.13.1.8.1 del Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA es la autoridad responsable de proteger la sanidad agropecuaria en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local.

Que de conformidad con la precitada norma, corresponde al ICA establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, control, manejo técnico y económico de plagas de las especies vegetales y sus productos.

Que en virtud del artículo 2.13.1.8.1 del Decreto 1071 de 2015, cuando un problema sanitario amenace severamente la salud animal o la sanidad vegetal, el Gobierno Nacional, por intermedio del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, podrá declarar el estado de emergencia sanitaria.

Que en 2007 el ICA, mediante su sistema de vigilancia epidemiológica, reportó en el país, por primera vez, la presencia del insecto *Diaphorina citri* Kuwayama (Hemiptera:Liviidae) y en 2016, diagnosticó la presencia de la bacteria *Candidatus Liberibacter asiaticus*, agente causal de la enfermedad Huanglongbing -HLB de los cítricos y transmitida por *D. citri*.

Que el ICA, en consideración del riesgo que implica la presencia de diferentes problemas fitosanitarios en el país, emitió la Resolución No.3595 del 2015, por medio de la cual se crea el mecanismo para establecer, mantener, actualizar y divulgar el listado de plagas reglamentadas en Colombia.

Que en la precitada Resolución, se determinó la condición de *Candidatus Liberibacter asiaticus*, agente causal de la enfermedad Huanglongbing -HLB de los cítricos, como plaga cuarentenaria presente en el país.

Que mediante la Resolución ICA 12816 del 21 de agosto de 2019, se establecieron los requisitos para el registro ante el ICA de los viveros y huertos básicos que pretendan comercializar semilla sexual y/o asexual de cítricos como cítricos- *Citrus* spp.

Que mediante Resolución 780006 de 25 de noviembre de 2020, se reglamentó el registro ante el ICA de viveros y/o huertos dedicados a la producción y comercialización de material vegetal de propagación para la siembra en el país, normativa fitosanitaria que impone la obligación de registrar los viveros que produzcan las especies de la familia Rutaceae, tales como Swinglea - *Swinglea glutinosa* (Blanco) Merr.y Mirto - *Murraya paniculata* (L.) Jack, entre otras ornamentales.

Que el HLB de los cítricos ha impactado negativamente la citricultura mundial, causando más del 60% de pérdidas en la producción (Salcedo et al., 2010; Beozzo, 2018). Tales pérdidas están representadas así: 17% por reducción del diámetro de las frutas, 13% por coloración desuniforme y disminución del brillo de los frutos, 7% por reducción de la cantidad de jugo de la fruta, y 29% por el incremento de la condición de acidez del jugo, con gran impacto tanto para el consumo en fresco como para la agroindustria del jugo.

RESOLUCIÓN No.00008640
(19/07/2023)

“Por la cual se declara el estado de Emergencia Fitosanitaria en el departamento de Santander por la presencia de la enfermedad del Huanglongbing- HLB de los cítricos”

Que la enfermedad del HLB de los cítricos se establece en hospedantes vegetales de la familia Ruataceae como cítricos- *Citrus* spp. Swinglea - *Swinglea glutinosa* (Blanco) Merr.y Mirto - *Murraya paniculata* (L.) Jack y se disemina mediante el movimiento del insecto vector infectivo -*D. citri* y el material vegetal de propagación contaminado con la enfermedad.

Que el ICA, mediante Resolución 1668 del 22 de febrero del 2019, declaró la enfermedad Huanglongbing (HLB) de los cítricos y su vector, el insecto *D. citri*, como plagas de control oficial y estableció medidas fitosanitarias para su control, en especial, porque actualmente no hay métodos efectivos que eviten que la planta se enferme después de infectarse con la bacteria y porque puede diseminarse rápidamente sin ser diagnosticada, ya que no es de fácil detección en sus estados infectivos iniciales y puede expresar tardíamente los síntomas, aproximadamente entre seis meses y veinticuatro meses.

Que dadas las actividades de prevención, vigilancia y control en el territorio nacional, el ICA ha reportado la presencia del insecto vector en 24 departamentos del país y la de HLB en nueve: Atlántico, Bolívar, Cesar, Magdalena, La Guajira, Sucre, Córdoba, Norte de Santander y Antioquia (con distribución restringida).

Que como resultado de la vigilancia y muestreo diagnóstico de la enfermedad en el departamento de Santander durante el mes de septiembre de 2022, se detectó un positivo de HLB en tejido vegetal, en el municipio de Playón Santander, el cual fue erradicado por el ICA de manera oportuna.

Que para finalizar la vigencia 2022 y como resultado de la vigilancia y muestreo diagnóstico se cerró con aproximadamente 45 muestras sospechosas por la presencia de HLB, tomadas en los municipios de El Carmen de Chucurí, El Playón, Girón, Lebrija, Rionegro, San Gil, Suaita y Villanueva del departamento de Santander, en espera de confirmación diagnóstica.

Que en seguimiento a los casos sospechosos registrados en el año 2022, se detectó un caso positivo de la enfermedad en un cultivo de lima ácida Tahití, con destino a exportación, en el municipio de Girón –Santander, el pasado mes de marzo de 2023.

Que bajo la aplicación de medidas fitosanitarias, el ICA procedió el pasado mes de marzo del 2022 a la erradicación de 88 árboles que incluyeron el árbol positivo a HLB y los árboles circundantes que presentaran síntomas asociados con la enfermedad en el/los municipios de Girón, Santander.

Que como resultado de la inspección en viveros en el departamento de Santander, se han registrado dos casos con diagnóstico positivo a la enfermedad en material vegetal de propagación ubicados en el municipio de Girón y Cepitá.

Que en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, el ICA realizó el pasado mes de diciembre de 2022 la destrucción de 1.000 plantas de propagación vegetal, entre patrones y arboles injertados, de viveros ubicados en el municipio de Girón para evitar la diseminación de la enfermedad.

Que como resultado de las dos (2) brigadas fitosanitarias de rastreo de la enfermedad realizadas por el ICA en el departamento de Santander durante el 2023, se ha diagnosticado 57 resultados positivos en tejido vegetal y de insecto vector en los municipios de: Aratoca, Cepitá, Girón, Jordán, Lebrija, el Playón, San Vicente de Chucurí y Zapatoca.

Que como parte de la labor de vigilancia, diagnóstico positivo en tejido vegetal y de insecto vector y en cumplimiento a la Resolución 1668 del 22 de febrero del 2019, la Gerencia Seccional Santander del ICA declaró diez (10) cuarentenas particulares en predios ubicados en los municipios de Girón, el Playón y Aratoca durante los meses de mayo y junio

RESOLUCIÓN No.00008640
(19/07/2023)

“Por la cual se declara el estado de Emergencia Fitosanitaria en el departamento de Santander por la presencia de la enfermedad del Huanglongbing- HLB de los cítricos”

del 2023, para establecer las acciones sanitarias de control inmediatas y urgentes en aras de evitar la dispersión de la enfermedad y mitigar su impacto en la producción de la región.

Que considerando que la citricultura en el municipio de Cepitá genera trabajo a las familias de pequeños productores para su manutención, con una capacidad en áreas sembradas de 85 hectáreas, y hace parte de un renglón socioeconómico importante de dicha zona del Departamento, la Gerencia Seccional Santander procedió a declarar la cuarentena a este municipio mediante Resolución 6515 del 7 de junio de 2023.

Que a pesar de las acciones del Instituto, en concordancia con la normativa vigente y en articulación con diferentes actores de la cadena productiva de los cítricos en Santander, no se han superado los riesgos epidemiológicos que implican la presencia de esta enfermedad en esa área productiva, de gran envergadura para el país.

Que el departamento de Santander se caracteriza por ser la región con mayor área sembrada de cítricos en Colombia, con un aproximado de 25.000 hectáreas (EVAs, 2021) entre las que se destaca la producción de naranja, mandarina y lima ácida Tahití, bajo sistemas de producción convencional y orgánico.

Que el sistema productivo de cítricos en Santander es generador de dos (2) empleos directos y tres (3) indirectos por cada hectárea productiva, para un aproximado general de 43.120 empleos directos y 64.680 empleos indirectos por año (MADR,2020).

Que adicionalmente, el departamento de Santander es reconocido en el escenario exportador con 192 lugares de producción registrados ante el ICA, con un volumen de exportación de 24 toneladas (t) en los últimos cuatro años y un promedio anual de 6 t/año, de las cuales, el 99,8% corresponde a la especie lima ácida Tahití.

Que, el departamento de Santander cuenta con un gran intercambio comercial, cultural y social con los departamentos de Cesar y Norte de Santander, afectados por el HLB desde hace ya varios años, a través de diferentes corredores viales que facilitan el desplazamiento del vector infectivo de una manera más eficiente.

Que adicionalmente, en los corredores viales que van desde la costa Atlántica, Antioquia y Norte de Santander hacia Santander, se cuenta con la presencia de hospedantes alternos de *D. citri*, especialmente Swinglea, empleada como barrera viva, lo que facilita la supervivencia del insecto en cualquier época del año y su posible dispersión al interior del país.

Que la llegada y establecimiento del HLB en Santander puede afectar directa e indirectamente la economía del sistema productivo de cítricos, especialmente en lo que se refiere a disminución de empleo y de ingresos para las familias que dependen de él.

Que la zona citrícola del Nororiente de Santander, en donde están ubicados los municipios de Girón, Lebrija y Rio Negro son las zonas de mayor producción del departamento y también en donde se ha reportado la mayor cantidad de positivos de HLB.

Que como consecuencia del incremento de la enfermedad de HLB en el departamento de Santander, el ICA requiere implementar estrategias de atención diagnóstica prioritaria para la detección de *Candidatus Liberibacter asiaticus* para lo cual resulta necesario fortalecer la capacidad diagnóstica del ICA en la región.

Que sobre la base de lo expuesto, se evidencia un avance de la enfermedad y un riesgo inminente para la producción y comercialización de cítricos en el departamento, por lo que resulta necesario declarar el estado de emergencia fitosanitaria en el departamento de Santander por la presencia del Huanglongbing (HLB) de los cítricos y su insecto vector, con el fin de aplicar y reforzar las medidas de acción necesarias para mitigar la dispersión de la

RESOLUCIÓN No.00008640
(19/07/2023)

“Por la cual se declara el estado de Emergencia Fitosanitaria en el departamento de Santander por la presencia de la enfermedad del Huanglongbing- HLB de los cítricos”

enfermedad, mejorar la condición sanitaria actual y contrarrestar el impacto socioeconómico en el departamento, con énfasis en los municipios productores de cítricos.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Declarar el estado de emergencia fitosanitaria por la presencia de la enfermedad “Huanglongbing (HLB)” de los cítricos en el departamento de Santander y establecer medidas fitosanitarias de emergencia para su control.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de Rutáceas hospedantes de HLB como cítricos, Azahar de la India (mirto) y Swinglea, ya sea en viveros o cultivos establecidos, en cercas vivas, árboles de traspatio o como árboles aislados del arbolado urbano, así como productores, comercializadores y transportadores de material vegetal de propagación y fruta de los mismos hospedantes, en el departamento de Santander.

ARTÍCULO 3.- MEDIDAS FITOSANITARIAS DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD. Se deberá implementar las siguientes medidas fitosanitarias:

3.1. ACCIONES SOBRE LAS PLANTAS DE RUTÁCEAS (CÍTRICOS, MIRTO Y SWINGLEA):

Medidas

- 3.1.1.** Intensificar el monitoreo directo (en plantas) e indirecto (en trampas) del insecto vector y de la sintomatología de HLB.
- 3.1.2.** En caso de detectar presencia de poblaciones del vector *Diaphorina citri*, se deberá ejecutar acciones de control, con el uso de plaguicidas autorizados por el ICA para el manejo técnico, considerando todas las recomendaciones técnicas de la etiqueta y respetando las características de manejo de producción, ya sea orgánica o convencional.
- 3.1.3.** Reportar a la Gerencia Seccional ICA Santander, a través del correo emergenciahlb.santander@ica.gov.co sobre la sospecha de plantas con síntomas de la enfermedad, para que el ICA programe la visita de toma de muestra confirmatoria.
- 3.1.4.** Erradicar y hacer disposición final del material vegetal afectado por la enfermedad de HLB, con acompañamiento y/o supervisión del ICA, de conformidad con la normativa vigente.

3.2. ACCIONES SOBRE VIVEROS QUE PRODUCEN, COMERCIALIZAN Y DISTRIBUYEN RUTÁCEAS (CÍTRICOS, MIRTO Y SWINGLEA)

- 3.2.1.** Exigir el cumplimiento de lo indicado en la Res. 12816 del 2009, relacionado con la obtención de material certificado proveniente de los bloques de fundación de Agrosavia para la producción de semilla certificada.
- 3.2.2.** En viveros en donde se produzca cítricos, mirto y swinglea, como material vegetal de propagación, aparte de cumplir con la normatividad vigente para su formalización ante el ICA, contemplada en las Resoluciones 12816 del 2019 o 780006 de 2020, según corresponda, se deberá implementar un plan quincenal de monitoreo, para *Diaphorina citri* y para HLB, con la información debidamente consignada en registros establecidos para tal fin, de todo el material vegetal y en todas sus fases de producción.

La condición sanitaria deberá ser reportada ante la gerencia seccional del ICA de Santander, en el correo viveros.santander@ica.gov.co, de forma mensual, en el formato diseñado para tal fin, indicando cuál es el estado del vivero frente a la presencia de *D. citri* y de síntomas asociados con HLB.

**RESOLUCIÓN No.00008640
(19/07/2023)**

“Por la cual se declara el estado de Emergencia Fitosanitaria en el departamento de Santander por la presencia de la enfermedad del Huanglongbing- HLB de los cítricos”

3.2.3. Todo material vegetal de las especies contempladas en la presente resolución que se encuentre en producción o comercialización en un lugar que no cuente con registro ICA de vivero conforme con las resoluciones ICA 12816 de 2019 y/o 780006 de 2020, será destruido. Los costos y logística asociados a la destrucción serán asumidos por el poseedor del material vegetal bajo el acompañamiento y/o supervisión del ICA.

3.3. ACCIONES PARA LA MOVILIZACIÓN DE MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACIÓN DE RUTÁCEAS (CÍTRICOS, MIRTO Y SWINGLEA) Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE DE FRUTAS

3.3.1. Todo material vegetal de propagación de las especies establecidas en la presente resolución que se comercialicen o movilicen dentro y hacia el departamento de Santander, deberá provenir de viveros registrados ante el ICA conforme la normativa aplicable de acuerdo al tipo de producción y deberá ser transportado portando la licencia de movilización del material vegetal-LMMV del ICA.

Para su obtención, el titular del registro del vivero deberá aportar al ICA, entre otros documentos, la constancia fitosanitaria del asistente técnico del vivero en donde se indique que el material vegetal de propagación a transportar recibió un tratamiento previo (máximo 5 días antes de la movilización) para el control del vector, con productos autorizados por el ICA para tal fin y que las plantas se encuentran libres del vector y de la enfermedad HLB de los cítricos.

Esta licencia deberá ser presentada por el transportador del material vegetal de propagación en todos los puestos de control a la movilización que el ICA habilite.

3.3.2. Toda la fruta de cítricos que se transporte desde y hacia el departamento de Santander, deberá ser transportada bajo las siguientes condiciones:

- 3.3.2.1. En empaques limpios y sin residuos vegetales.
- 3.3.2.2. Libre de estructuras vegetales adheridas a la fruta.
- 3.3.2.3. Libre de la presencia de individuos de *D. citri*.

3.3.3. Todo material vegetal de propagación de las especies vegetales de que trata la presente resolución, que se movilicen desde y hacia el departamento de Santander, deberá transportarse bajo las siguientes condiciones:

- 3.3.3.1. En empaques limpios y libres de residuos vegetales.
- 3.3.3.2. En un vehículo que cuente con protección o encerramiento, en especial, con malla antitrips que impida la contaminación en la vía.
- 3.3.3.3. Libre de la presencia de individuos de *D. citri*.

ARTÍCULO 4. PROHIBICIONES. Se prohíbe:

- 4.1.** La comercialización y movilización de material vegetal de propagación de especies de la familia Rutaceae (cítricos, mirto y swinglea) a partir de viveros sin registro ICA y sin licencia de movilización.
- 4.2.** La comercialización de material vegetal de propagación de especies de la familia Rutaceae (cítricos, mirto y swinglea) a partir de viveros registrados ante el ICA, que presente síntomas asociados con HLB o con poblaciones de *D. citri*. En caso de presentar estas plagas, informar de inmediato al ICA para la puesta en marcha de las medidas fitosanitarias correspondientes. Para retomar su actividad comercial, con la participación del asistente técnico, deberá presentar un plan de manejo del vector y de la enfermedad, que garantice la erradicación de la bacteria en el vivero, el cual será avalado y supervisado por el ICA. El ICA efectuará una visita de seguimiento para verificar la situación sanitaria y poder autorizar la continuidad en la actividad comercial.
- 4.3.** La venta o compra de material vegetal de propagación proveniente de viveros no registrados ante el ICA en cualquier parte del territorio nacional o de viveros registrados ante el ICA que tengan la presencia de HLB.

**RESOLUCIÓN No.00008640
(19/07/2023)**

“Por la cual se declara el estado de Emergencia Fitosanitaria en el departamento de Santander por la presencia de la enfermedad del Huanglongbing- HLB de los cítricos”

4.4. El almacenamiento de plántulas de las especies vegetales de que trata la presente resolución en lugares no registrados ante el ICA como viveros o lugares de producción.

ARTÍCULO 5.- AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE INSUMO AGRÍCOLAS. El ICA podrá autorizar la importación de insumos de uso agrícola que cuenten con eficacia comprobada en otros países, tanto para la enfermedad como el vector o para el manejo preventivo del HLB, para el control y atención de los focos de la enfermedad y del vector presentados en el departamento de Santander, estableciendo el nombre del producto, la razón social del importador y las unidades del producto que se pretendan importar.

PARÁGRAFO. El ICA realizará seguimiento y control a los productos autorizados durante la emergencia y podrá retirar dicha autorización en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 6.- PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL OFICIAL. El ICA será la entidad de orden nacional competente para supervisar el cumplimiento de la presente Resolución. Los servidores y colaboradores del ICA en el ejercicio de las funciones y actividades de prevención, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución tendrán el carácter de Inspectores de policía sanitaria y gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 1. Los poseedores, a cualquier título de cultivos de Rutáceas hospedantes como cítricos, Azahar de la India (mirto) y Swinglea, así como comercializadores y transportadores de material vegetal de propagación y fruta en el Departamento de Santander están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios ICA para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

PARÁGRAFO 2. De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará copia en el lugar de inspección.

PARÁGRAFO 3. Con fundamento en el enfoque de riesgo y para preservar el estatus fitosanitario, el ICA podrá comunicar las medidas preventivas para el manejo de la sanidad en la producción de cultivos de Rutáceas e imponer y aplicar medidas fitosanitarias a que hubiere lugar, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

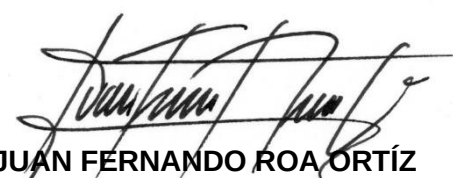
PARÁGRAFO 4. El ICA podrá realizar acompañamiento técnico a los citricultores y demás actores de la cadena, a efectos de aumentar la capacidad de prevención y disminuir el riesgo fitosanitario existente.

ARTÍCULO 7.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2023



JUAN FERNANDO ROA ORTÍZ
Gerente General (E)

**RESOLUCIÓN No.00008640
(19/07/2023)**

“Por la cual se declara el estado de Emergencia Fitosanitaria en el departamento de Santander por la presencia de la enfermedad del Huanglongbing- HLB de los cítricos”

Proyectó: Mónica Rosa Guerrero Rojas – Dirección Técnica de Sanidad Vegetal
Silvana María Orozco - Dirección Técnica de Sanidad Vegetal
Revisó: María Angélica Reyes Pacheco- Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Adriano Fontecha Herreño - Director Técnico de Asuntos Nacionales (E)
Andrea Amalia Ramos Portilla – Directora Técnica de Sanidad Vegetal (E)
Edna Milena Zambrano Gómez – Directora Técnica de Epidemiología y Vigilancia (E)
Aprobó: Alfonso Alberto Rosero - Subgerente de Protección Vegetal (E)
Juan Fernando Roa Ortiz – Subgerente Regulación Sanitaria y Fitosanitaria (E)